

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LEDYS VANEGAS SALAZAR.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. En Liquidación, sucedida procesalmente por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONECA, y como litis consorcio cuasinecesario la NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00108-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ya digitalizado con sus respectivas anotaciones en TYBA, informándole que la notificación ordenada en auto anterior se realizó, sin que la integrada como litis consorcio cuasi necesario se haya pronunciado sobre la existencia del presente proceso. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado en sus más de 500 procesos, encontrándose este proceso pendiente por tramitar nuevamente para reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves veintiséis (26) de agosto de 2.021 a las 9:00 a.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 4 de agosto de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que la integrada como litisconsorte cuasi-necesario: NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, fue notificada por [correo electrónico del 13 de abril de 2021](#), sin que a la fecha haya presentado escrito pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por la integrada como litisconsorte cuasi-necesario, y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

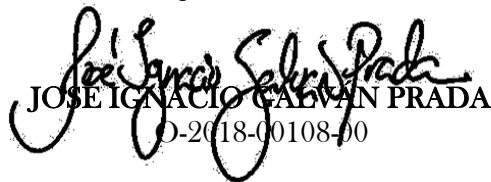
En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha el día veintiséis (26) de agosto de 2.021 a las 9:00 a.m, para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
D-2018-00108-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 08 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0116
La Providencia de fecha Día 04 Mes 08 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**